

No. 13 054 - 0

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA EMPRESA OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AUTOMOTOR Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el señor economista Ramiro González Jaramillo, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad, que en adelante y para los efectos del presente se denominará el “Ministerio”; y, por otra parte, la empresa Omnibus BB Transportes S.A, representada por el señor ingeniero Fernando Agudelo Valencia, en su calidad de Presidente Ejecutivo, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará “OBB”; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

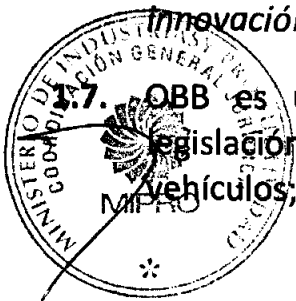
- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional;





- 1.3. El artículo 319 de la Constitución de la República reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;
- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo"*;
- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: *"Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y desagregación tecnológica, aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad"*;

1.7. OBB es una compañía constituida y existente al amparo de la legislación ecuatoriana, cuyo objeto principal es el ensamblaje de vehículos;





- 1.8. Las dos instituciones comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento del sector automotor productivo y su activa participación en el cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, "EL MINISTERIO" y "OBB," se comprometen a realizar actividades conjuntas para el desarrollo y mejoramiento de la productividad y competitividad del sector automotor ensamblador del Ecuador, así como al fortalecimiento de la cadena de valor y la promoción e inserción de sus productos en mercados locales e internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva del sector automotor en función del cambio de matriz productiva que ha emprendido el Gobierno Nacional del Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

DEL MINISTERIO:

- Promover la creación y fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector;
- Plantear opciones de intervención del Ministerio y de sus entidades adscritas para el fortalecimiento del sector ensamblador automotor y su cadena de valor;
- Articular acciones con las demás instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades que procuren el fortalecimiento del sector ensamblador automotor y su cadena de valor;
- Fomentar la diversificación y desarrollo de nuevos productos en función de la demanda nacional e internacional;

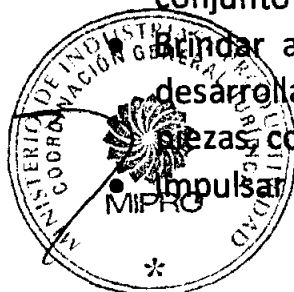




- Proponer mecanismos de protección e incentivos para la ampliación de la oferta y diversificación de productos nacionales conforme a nuestras competencias;
- Viabilizar las propuestas del sector ensamblador automotor, en el marco de sus competencias, a través del desarrollo de política pública;
- Definir estrategias que privilegien, motiven e incentiven la producción y ensamblaje nacional;
- Establecer cronogramas de trabajo para alcanzar los objetivos planteados y fomentar el desarrollo de proyectos de fomento productivo;
- Desarrollar una campaña de difusión en el sector público relacionada con la capacidad y calidad del producto nacional; e,
- Impulsar las reformas legales e institucionales necesarias para la plena realización del objeto del presente convenio.

DE OBB:

- Identificar las oportunidades en el sector tanto en su producción como en su comercialización;
- Identificar eslabones de la cadena de valor de su sector y subsectores potenciales para proponer las acciones que permitan su articulación con procesos de desarrollo y que potencien su crecimiento;
- Generar propuestas para incrementar su actual producción y el desarrollo de nuevos productos y servicios;
- Promover inversiones, alianzas estratégicas o asociatividad para su crecimiento;
- Emprender y cristalizar oportunidades de mejora identificadas en las empresas del sector ensamblador de acuerdo a los cronogramas, planes y proyectos definidos en conjunto con el MIPRO y gestionados a partir del presente instrumento;
- Gestionar a través de su equipo técnico las iniciativas propuestas en conjunto con el MIPRO para el mejoramiento del sector;
- Brindar asesoría y apoyo técnico a las empresas autopartistas para desarrollar e incorporar nuevas iniciativas de desarrollo de partes y piezas como parte del fortalecimiento de la cadena de valor; e,
- Impulsar acuerdos entre proveedores de origen y productoras locales.





CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes

Se deja expresa constancia de que las modificaciones del plazo, de ser el caso, necesariamente se harán por escrito y previa petición, del representante legal del OBB. El Vice Ministerio de Industrias Básicas o la Unidad Administrativa que corresponda, notificará a la Coordinación General Jurídica sobre este particular con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por la contraparte su Presidente Ejecutivo o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de las partes.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.



CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación relacionada vigente.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Omnibus BB Transportes S.A acepta que en cualquier momento que el Ministerio pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Técnica.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio de marco de cooperación, el **MINISTERIO** no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal de OBB que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De





igual manera OBB, no adquiere relación de dependencia respecto del personal del MINISTERIO que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

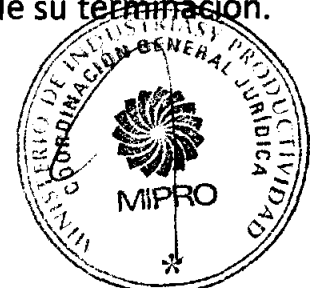
12.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

12.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

12.3.- Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

12.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir diferencias, éstas se ventilarán en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación se detalla:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón, Edif. RIGEL, Piso 7, Quito D.M, Ecuador, Telf.: + (593 2) 3948 760, ext. 2379, www.mipro.gob.ec.

OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A: Enrique Guerrero Portilla Oe1-34 y Av. Galo Plaza Lasso, Quito D.M. Ecuador, Telf.: + (593 2) 297 7700 ext. 4101, 4081.

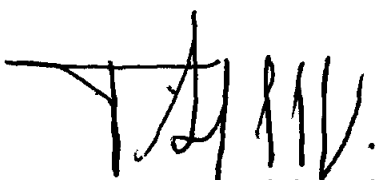
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en el Distrito Metropolitano de Quito a **5 de NOV. 2013**



Ramiro Gonzalez Jaramillo
**MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**



Ing. Fernando Agudelo Valencia
**PRESIDENTE EJECUTIVO OMNIBUS
BB TRANSPORTES S.A.**

